



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 00343 DE 2025

(17 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2025”.

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 1523 de 2012, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política prescribe que, *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”.*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6° de la precitada ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, destaca entre sus principios fundamentales el de protección y precaución definidos así:

“(...)”



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 00343 DE 2025

(17 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2025”.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

(...)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

(...)”.

Que a su vez el numeral 9° del artículo 4° ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que “(...) Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y **están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción**”. (Negritas fuera de texto).

Que el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece que, “(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*”.

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y las redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención

R. J. J.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 00343 DE 2025

(17 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2025”.

de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgo asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Considerando que el Carnaval de Barranquilla, así como el del Departamento del Atlántico son unas de las celebraciones más importantes y reconocidas en Latinoamérica, porque reúnen expresiones emblemáticas de la memoria e identidad del pueblo barranquillero, del Caribe colombiano y del Río Grande de la Magdalena, se tiene que las **actividades de Pre-Carnavales y Carnavales en este año 2025** son un escenario que por su complejidad agrupan las condiciones de riesgo para los habitantes del Departamento del Atlántico, al ser un acontecimiento de gran magnitud en donde la confluencia e interacción de individuos viajeros nativos y de distintas nacionalidades permite la fluctuación de Enfermedades de Interés en Salud Pública de Carácter Internacional – (ESPII).

Así mismo, tenemos como factores de riesgo que pueden afectar la salud integral de los diferentes cursos de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico durante estas festividades, las prácticas arraigadas y otros determinantes sociales tales como la presencia de accidentes en el hogar y la vía pública, el consumo de alcohol adulterado, las manifestaciones eufóricas en las celebraciones, las movilizaciones en masa de personas, y las Enfermedades Transmitidas por Alimentos - ETA.

En el mismo sentido, tenemos que con las **actividades de Pre-Carnavales y Carnavales 2025** en el Departamento del Atlántico y en otras poblaciones aledañas, se modifican en parte los hábitos alimenticios y su preparación, además se incrementa el consumo de bebidas alcohólicas, la ingesta de alimentos preparados en grandes cantidades, se acrecienta el auge del turismo por la presencia de visitantes y paseantes, lo cual genera la necesidad de crear estrategias de intervención que ayuden a minimizar los mencionados riesgos.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el Departamento del Atlántico **CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE PRE – CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2025**, la Secretaría de Salud en uso de sus facultades declara la **ALERTA AMARILLA** para el sector salud, incluyendo a las entidades públicas y las privadas que presten servicio de atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado (ambulancia) de pacientes; es importante recordarles y reiterarles a todo los integrantes que hacen parte del sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que se hace necesario implementar los planes de contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente, así mismo, el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones

19/01/25



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 00343 DE 2025

(17 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2025”.

encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud.

Que corresponde a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

- Implementar los planes de contingencia diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío **INMEDIATO** de los mismo a la Secretaría de Salud Departamental, y al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico, al correo electrónico: cruedop01@atlantico.gov.co
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros antiofídicos para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del CRUED, en los horarios de 8 A.M. y 8 P.M.
- Priorizar la atención de los eventos de urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico**, para que se dé la activación del plan de contingencia con base a la normatividad vigente.
- Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico, los casos de pacientes **lesionados y/o intoxicación por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina** que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a

Puls



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 00343 DE 2025

(17 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2025”.

cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes con quemadura por pólvora pirotécnica, intoxicación por alcohol adulterado con metanol, intoxicación por fosforo blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina, alteraciones del orden público, casos de emergencias y/o desastre y, cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.

- Las entidades que presten el servicio de traslado (ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico** con base a la normatividad vigente.
- Los prestadores deberán reportar de manera inmediata al **CRUED** todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fosforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol al correo electrónico: cruedop01@atlantico.gov.co, **así como al teléfono 3309000 Extensión 5131, celular 3177026478 y/o vía radio. En caso de reporte negativo este se hará en los horarios de 6 A.M. y 6 P.M diariamente, y si el reporte es positivo debe ser de manera inmediata por los mismos medios.**
- La Secretaría de Salud deberá reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Instituto Nacional de Salud todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fósforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol, a los correos electrónicos: intoxquimicas@gmail.com y eri@ins.gov.co.
- En los días críticos de estas festividades, se deberá realizar reporte por parte de los prestadores al **CRUED** en los horarios 8:00 A.M. y 5:00 P.M., y por parte de la Secretaría de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Instituto Nacional de Salud en los horarios 9:00 A.M. y 6:00 P.M., por las vías antes estipuladas en el presente acto administrativo.

Que mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental, mantendrán comunicación permanente con el **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico**, a quien, ante cualquier evento adverso, deberán informar de dicha situación de manera inmediata, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo referente al plan de contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados **CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES 2025.**

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO:**

P. W.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 00343 DE 2025

(17 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2025”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA AMARILLA** en salud en el Departamento del Atlántico, con motivo de las **ACTIVIDADES DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES 2025**, a partir de las 18:00 horas del día 20 de enero de 2025, hasta las 06:00 horas del día 05 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instituciones de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental** en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED- Departamental del Atlántico**, al número telefónico: 3309000 Extensión 5131 / Celular – WhatsApp para trámites y quejas: 3177026478 / Salud mental 24 horas: 3176218394 / EMAIL: cruedop01@atlantico.gov.co, saludmental@atlantico.gov.co o por cualquier medio de comunicación (Radio, Etc.).

ARTÍCULO TERCERO: El **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico**, deberá garantizar el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este ente territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental y en la sección de la Secretaría de Salud Departamental en la página web de la Gobernación del Atlántico.

Dada en Barranquilla, hoy 17 del mes de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS FAJARDO JORDÁN
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Aprobó: Rosmery Wehedeking Páez – Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social